



JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 122
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 646

Córdoba, 3 de junio de 2022

VISTO: el Expediente N° 0423-061836/2022, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba propicia la cobertura de los cargos vacantes en el Tribunal de Disciplina Notarial, a saber: Presidente, un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente. Asimismo, se acompaña la renuncia del actual Presidente de dicho Tribunal.

Que se adjuntan las ternas elaboradas por el Consejo Directivo de la entidad, en sesión de fecha 13 de octubre de 2021, y los antecedentes de quienes son propuestos para ocupar las vocalías mencionadas, como así también la Presidencia.

Que el señor Ministro de Gobierno otorga su Visto Bueno a lo gestionado en autos, indicando a los propuestos para cada uno de los cargos vacantes, esto es, como Presidente del Tribunal de Disciplina Notarial al Escribano Ángel Ricardo PACHECO; como Vocal Titular al Escribano Miguel Ángel José ANTUN, y como Vocal Suplente a la Escribana Ruth Noemí PUGA..

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 8, correlativos y concordantes de la Ley N° 6291, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 016/2022, por Fiscalía de Estado con el N° 274/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Ángel Ricardo PACHECO, D.N.I. N° 8.000.562, como Presidente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- DESÍGNASE al Escribano Miguel Ángel José ANTUN, D.N.I. N° 16.015.813, como Vocal Titular del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 646..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 29 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 146..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 667..... Pag. 3

Resolución N° 668..... Pag. 4

Resolución N° 669..... Pag. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 241..... Pag. 5

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 251..... Pag. 6

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 27..... Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 37..... Pag. 7

Resolución General N° 38..... Pag. 10

Resolución General N° 39..... Pag. 13

Resolución General N° 40..... Pag. 16

Resolución General N° 41..... Pag. 19

Resolución General N° 42..... Pag. 21

Resolución General N° 43..... Pag. 24

Resolución General N° 44..... Pag. 28

Artículo 3°.- DESÍGNASE a la Escribana Ruth Noemí PUGA, D.N.I. N° 16.084.507, como Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, dése al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Ungüero Córdova
Fardo. Libre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 29 - Letra:D**

Córdoba, 13 de junio de 2022

Expediente Electrónico N° 0644-000588/2022.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la: "OBRA N° 3457 (CONTINUACIÓN) REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN LA SEDE DE LA AGENCIA CORDOBA JOVEN Y DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL, UBICADAS EN AV. HIPÓLITO IRIGOYEN N° 494 – BARRIO NUEVA CORDOBA – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de "...la circunstancia de no haberse materializado durante el transcurso del año 2021, el proceso conducente a la aprobación (...) de la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en la obra en el mes de Febrero de 2021".

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 506-011", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000047 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000047 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 506-011" de la: "OBRA N° 3457 (CONTINUACIÓN) REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN LA SEDE DE LA AGENCIA CORDOBA JOVEN Y DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL, UBICADAS EN AV. HIPÓLITO IRIGOYEN N° 494 – BARRIO NUEVA CORDOBA – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 146

Córdoba, 29 de abril de 2022

Expediente N° 0045-022759/2020/A16.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00467/2022 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 2 por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de enero del 2022 del: "SERVICIO DE LOCALIZACIÓN SATELITAL DE VEHÍCULOS CON SISTEMA GPS + SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS PARA 120 VEHÍCULOS POR 24 MESES", suscripta el día 29 de marzo del 2022 entre el Director de la Dirección de Vialidad y el Presidente de la empresa PETRORED ARGENTINA S.A., contratista del servicio, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1160/2016 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos solicitud de la firma adjudicataria PETRORED ARGENTINA S.A. de fecha 26 de enero del 2022, a través de la cual insta el

presente procedimiento de redeterminación de precios, todo de conformidad a las previsiones del Pliego que rige la presente contratación.

Que la contratación de que se trata fue adjudicada a la citada Empresa mediante Resolución N° 0704/2020 de la Dirección de Vialidad. Asimismo, luce en autos Resolución N° 388/2021 aprobatoria del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 1 por la Variaciones de Costos al mes de julio del 2021.

Que la Dirección de Vialidad informa que se verificó una variación de referencia del 17,00 % al mes de enero/2022, implicando un refuerzo de partida que asciende a \$ 298.703,60 elevando el monto del contrato a la suma de \$ 3.411.743,60.

Que se ha incorporado el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 2 por Reconocimiento de Variación de Costos, suscripta el 29 de marzo del 2022 entre el Director de la Dirección de Vialidad y el Presidente de la empresa PETRORED ARGENTINA S.A., por la que se acuerda el ajuste, informando que al momento de la mencionada redeterminación de precios, el servicio contratado presentaba un avance del 45,83%. Asimismo, la contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones,

gastos improductivos o supuestos perjuicios generados por la variación de costos de la presente redeterminación de precios.

Que se agrega en autos Documento Contable – Ajuste Orden de Compra N° 2021/000021.02 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 150/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, mediante el cual expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos en el régimen establecido en el Anexo I al Decreto N° 305/2014, Decreto N° 1160/2016 y modificatorias, atento a que el período bajo análisis supera la variación promedio del 5% con respecto a los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes, por lo que considera que puede aprobarse el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 2 por Reconocimiento de Variación de Costos incorporada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 150/2022 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, correspondiente al mes de enero del 2022 del: "SERVICIO DE LOCALIZACIÓN SATELITAL DE VEHÍCULOS CON SISTEMA GPS + SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS PARA 120 VEHÍ-

CULOS POR 24 MESES", por la suma total de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Tres con Sesenta Centavos (\$ 298.703,60), suscripta con fecha 29 de marzo del 2022, entre el Director de la Dirección de Vialidad y el Presidente de la empresa PETRORED ARGENTINA S.A, contratista del servicio, por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Tres con Sesenta Centavos (\$ 298.703,60), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, en su Documento de Contabilidad – Ajuste Orden de Compra N° 2021/000021.02, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.05.07.00 – Servicios de Informática y Sistemas Computarizados del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir la enmienda de contrato por Redeterminación de Precio, debiendo la empresa PETRORED ARGENTINA S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 667

Córdoba, 13 de junio de 2022

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por cuatro (4) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y

Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.



Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por cuatro (4) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 655/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 505,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por cuatro (4) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 668

Córdoba, 13 de junio de 2022

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por tres (3) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un

proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por tres (3) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 655/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 505,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por tres (3) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 669

Córdoba, 13 de junio de 2022

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un

proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 161/99, 934/00, 1584/03, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 679/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 67,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 241**

Córdoba, 15 de junio de 2022

VISTO: el Expediente N° 0184-061916/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública, para la "Instalación de Equipamiento para Cincuenta (50) Vehículos 0 Km. –Tipo Pick Up- Doble Cabina Marca Toyota Modelo Hilux Destinadas al Equipo Técnico de Acción Ante Catástrofes (E.T.A.C.):"

Que mediante Resolución Ministerial N° 187/2022 se autorizó el llamado a Licitación Pública Presencial en base a los Pliegos de Condiciones Generales en cuestión, habiéndose efectuado las publicaciones de ley correspondientes, conforme a lo acreditado en autos.

Que el señor Jefe de Área de Coordinación Operativa elevó informe a la señora Subsecretaria de Administración Legales y R.R.H.H, mediante el

cual pone en conocimiento que en el presente trámite no se presentaron oferentes, por lo que consecuentemente correspondería que se autorice un nuevo llamado sobre la base de los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados oportunamente.

Que por lo expuesto, la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos, solicita la realización de un nuevo llamado a licitación pública, regido por los pliegos que se acompañan y atento a la orden de pedido ya incorporada.

Que esta segunda convocatoria deberá regirse por los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas presentadas anteriormente para el primer llamado.

Que el crédito presupuestario para afrontar la presente adquisición, se encuentra comprometido de manera previa a la tramitación de las presentes actuaciones, Compromiso Definitivo Global N° 2022/000013, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 36/2022.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública Presencial, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas,

conforme a las previsiones de los Artículos 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba; facultándose a la Subsecretaría precedentemente mencionada a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Que ante lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el primer llamado a Licitación Pública Presencial, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 187/2022 y autorizar el segundo llamado a la misma.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, modificado por Ley 10.620, Decreto N° 969/18, valor índice (01) del artículo 40 de la Ley 10.788, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 295/2022, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE sin efecto el primer llamado a Licitación Pública Presencial para la contratación de "Instalación de Equipamiento para Cincuenta (50) Vehículos 0 Km. –Tipo Pick Up- Doble Cabina Marca Toyota Modelo Hilux Destinadas al Equipo Técnico de Acción Ante Catástrofes (E.T.A.C.);" y que fuera autorizado mediante Resolución Ministerial N° 187/2022, conforme a las razones expuestas en la presente resolución y en consecuencia AUTORIZÁSE el segundo llamado a Licitación Pública Presencial para tal fin, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas que, como Anexo

Único, compuesto de trece (13) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, por la suma de Pesos Setenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos (\$ 76.683.400,00) con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 768-000, Partida 11.02.08.00 –Accesorios-del Presupuesto Vigente, conforme certificación expedida por la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones de los Artículos 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública Presencial aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI – MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 251

Córdoba, 14 de junio de 2022.

VISTO: La Resolución N° 2022/SGG-00000030 de fecha 28 de septiembre de 2021 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento se aprobó el procedimiento para gestión y ejecución del control del estado de salud, derivado de la solicitud de licencias por razones de salud del personal que se desempeña en la Administración Pública Provincial.

Que, del nuevo enfoque otorgado a la temática, asociado a la incorporación de las TICs, la telemedicina e interrelacionándolo con un proceso de auditoría que permita, de manera dinámica y estratégica, atender aquellos aspectos que resulten relevantes, ha surgido la necesidad de regular algunas variables del proceso de forma más precisa.

Que las modificaciones propuestas se refieren a procedimientos, plazos y modalidades de las Juntas de Salud.

Que atento a la necesidad de implementar acciones de comunicación y difusión de las modificaciones establecidas en el presente instrumento legal, resulta conveniente disponer su aplicación a partir del 1° de Agosto del corriente.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General por Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios, ratificados por Leyes Nros. 10.726 y 10.805, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: SUSTITÚYESE el Anexo I de la Resolución N° 2022/SGG-00000030 de fecha 28 de septiembre de 2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, por el que se incorpora como Anexo Único de la presente Resolución.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que las modificaciones incorporadas en el artículo precedente, comenzarán a regir a partir del 1° de agosto de 2022.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SGG-00000251

FDO: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 27**

Córdoba 10 de Junio del 2022

VISTO el Expediente N° 0733-003467/2022 por el que se eleva para su aprobación documentación relativa a la constitución del CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO CANAL MONTIEL.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/19 luce agregada la Resolución General N° 009/2022 expedida por esta Administración Provincial con fecha 04 de Marzo del 2022, mediante la cual se dispuso aprobar el Padrón de Usuarios del Consorcio de Usuarios de Agua Canal Montiel.

Que a fojas 20 luce Nota suscripta por el Señor Antonio Arregui – DNI 7.798.001, miembro de la Junta Promotora del referido Consorcio, y mediante la cual solicita a esta Administración la aprobación de la Asamblea Pública de Constitución de dicho Ente, acompañando la documentación correspondiente a tales fines.

Que a fojas 24 luce incorporada la constancia de publicación de la Convocatoria de la Asamblea realizada en un periódico local.

Que asimismo, fojas 25/68, obran las constancias de notificación cursadas a los integrantes del Consorcio de Riego en formación por medio del cual se les comunica la realización de la Asamblea de constitución para el día 15 de Marzo del 2022. Se advierte que algunas de las notificaciones no pudieron ser diligenciadas.

Que a fojas 75/78 obra padrón de asistentes a la Asamblea bajo análisis.

Que a fojas 21/22 luce el Acta de Asamblea realizada el día 15 de Marzo del 2022 donde se trataron los temas del Orden del Día y fueron designadas las autoridades provisorias del nuevo Consorcio de Usuarios de Riego. De la misma se desprende que contó con la participación de los representantes de ésta Administración Provincial. Dicha Acta se encuentra certificada por el Ing. Gonzalo Plencovich, en su calidad de Vocal del Directorio.

Que a fojas 79 luce intervención de la Dirección General de Irrigación, por la cual expone que, "...por razones de operatividad, se procede a cambiar la designación del Consorcio del Canal Montiel, adoptándose como nueva denominación de la siguiente: "CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO CANAL MONTIEL". Asimismo, advierte que "...en la Asamblea que estuvo presente, se superó el quorum requerido por el Art. 6 de la Ley 6604".

Que en función a lo dispuesto por el artículo 3 inc. a) 6 de la Ley N° 9.867 y el artículo 5 de la Ley N° 6.604 esta Administración Provincial resulta ser la autoridad competente para intervenir en las presentes actuaciones.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 170/2022 obrante a fojas 80 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la constitución del Consorcio de Riego que se denominará "CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO CANAL MONTIEL", reconociéndole su personería jurídica en los términos de la Ley N° 6.604 y su jurisdicción comprendida en todos los inmuebles beneficiados por dicho sistema de riego.

Artículo 2°: APROBAR el Acta Constitutiva del "CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO CANAL MONTIEL" celebrada con fecha 15 de Marzo del 2022, habiendo resultando elegidas las siguientes Autoridades Provisorias, a saber:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: Antonio Filemón ARREGUI, D.N.I. 7.798.001

Vicepresidente: Daniel OVIEDO, D.N.I. 17.112.524;

Secretario: Gustavo Adolfo VIDALES, D.N.I. 11.397.844;

Tesorero: Miguel Ángel VEGA, D.N.I. 16.726.863;

Vocales: 1°: Luis Alberto BRINGAS, D.N.I. 6.698.157;

2°: Leoncio QUINZAÑOS, D.N.I. 6.689.685;

3°: Carmen VILLARREAL, D.N.I. 20.916.228.

Artículo 3°: HACER SABER a las Autoridades Provisorias que dentro del término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán convocar a elección de autoridades sobre la base de un padrón definitivo y en un todo conforme con lo normado por el Artículo 6° de la Ley N° 6.604.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO DE USUARIOS DE RIEGO CANAL MONTIEL. Pase a la Dirección General de Irrigación.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 37**

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R3.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 55 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento

de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 30 de Octubre de 2021, 15 de Marzo de 2022, 30 de Marzo de 2022, 12 de Abril de 2022, 20 de Abril de 2022 y 06 de Mayo de 2022, b) Informe Técnico Conjunto N° 127/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el N° 48/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 23/2021 de fecha 21 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754/2022 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de

revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 8) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)")-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 55% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 48/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2020 (...)")

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, que alcanza el 47,62 % para el período diciembre 2020 / diciembre 2021. (...)"

Una vez determinado el cuadro tarifario objetivo, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 47,62%: CUADRO N° 4: Escalonamiento del Incremento Determinado

Variación Tarifaria 2022	%	Vigencia
1° Escalón	35,00%	1/6/2022
2° Escalón	9,35%	1/8/2022
Total	47,62%	

Que asimismo, el informe al analizar las muestras de facturas acompañadas sostiene "(...) Se observa además el cobro del concepto cuota de capital, la cual es facturada por separado de la liquidación de servicio de agua mensual, pero es cobrada en algunos casos junto a intereses por pago con mora y con cargos especiales. (...)")-

Que en función de lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, corresponde ordenar a la Cooperativa que separe la cuota de capital de todos los conceptos relacionados al servicio de agua.-

Que en relación a la solicitud de constitución de un cargo tarifario para obras, la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento sostiene "(...) La cooperativa propone principalmente solucionar el déficit en la prestación por baja presión en la zona alta, es por ello que solicita un Cargo

Tarifario por Amortización e Inversiones para ejecutar todas las obras contempladas tienen como objetivo fundamental la materialización del cerco necesario, las conducciones y accesorios para implementar este nuevo sistema bombeado; que permitirá cumplir con las metas de presión en toda la zona norte de la concesión. (...)

Del análisis de la propuesta y solicitud de la Cooperativa se destaca lo siguiente:

- Se consideran pertinentes el conjunto de obras propuestas dado que se podría lograr una mejora sustantiva de la prestación.
- El precio indicado está dentro de valores de mercado y similar al aprobado recientemente para Cargos Tarifarios de otras prestadoras.
- En relación a la solicitud de proyección del 50% por inflación, se desestima dado que la cooperativa comenzará a facturar desde el mes de junio pudiendo administrar las erogaciones a tal efecto. Asimismo, no acompaña justificación sobre el porcentaje adoptado a tal efecto. (...)-

Que asimismo se agrega "(...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, considerando el módulo de inversiones de \$1.988.236 y la cantidad de usuarios, 1.636, se obtiene un valor de 101,28 \$/usuario, con lo cual se plantea que en el período de 12 meses comprendido desde junio 2022 a mayo 2023, se produzca el recupero de inversión indicado.

- La Prestadora Coop. Laprida Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 1.988.236 sin I.V.A. (pesos un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.
- Resulta un valor por usuario de \$ 101,28 + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde junio 2022 a mayo 2023 inclusive. (...)-

Que luego del análisis realizado, Informe Técnico Conjunto N° 127/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el N° 48/2022 del Área de Costos y Tarifas: "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 47,62% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida, escalonado de acuerdo a la siguiente manera:

6.1.1. Un 35,00% sobre los consumos registrados a partir del 01 de junio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.1.2. Un 9,35% sobre el cuadro tarifario vigente al 31 de julio de 2022, sobre los consumos registrados a partir del 01 de agosto de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 101,28/usuario/mes + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde 01/06/2022 a 31/05/2023.

6.4. De acuerdo a la observación de los comprobantes presentados, se

sugiere al prestador separar el cobro de la cuota capital de los conceptos relacionados con el servicio de agua. (...)"

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias y datos de la misma.-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R3 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la cual solicita incrementar en un 55% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 47,629% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente- Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada - aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales - impuestas por Ley 10.545, vigente desde el año 2018 – y/o administrativas a su cargo.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 47,62% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el desdoblamiento propuesto en dos tramos - de 35% a partir del 01/06/2022 y un 9,35% a partir del 01/08/2022 sobre los consumos registrados hasta el 31/07/2022-, será de un impacto más que importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades admi-

nistrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Áreas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes.

Habrà que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 53/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

ANEXO

Resolución General N° 38

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R4.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35,00% que empezará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y un tramo de 9,35% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/07/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 127/2022 y 48/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-.

Artículo 3°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

Artículo 4°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°): ORDENASE a la Cooperativa que separe la cuota de capital de todos los conceptos relacionados al servicio de agua en función de lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias.-

Artículo 6°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 7°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50 % la tarifa actual por variación en los costos y un 24,75% el cargo de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas

al Departamento Ejecutivo Municipal de Oliva, mediante Ordenanza N° 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 14 de Marzo de 2022; b) Informe Técnico Conjunto N° 117/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 47/2022 del Área

de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 4) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2020. (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda., alcanzando el 42,93 % para el período diciembre 2020 – diciembre 2021 (...)"-

Que el informe continúa "(...) Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 42,93%.

CUADRO N° 3: Desdoblamiento del Incremento calculado

Escalones	Incremento [%]	Vigencia
1° Escalón	35,00%	01/06/2022
2° Escalón	5,87%	01/08/2022
Total	42,93%	

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Inicialmente se referencia el informe Técnico conjunto N° 108/2021 obrante en el

expediente N° 0521-062241/2021/R13, en el cual se validaron las inversiones anteriores. Luego, se autoriza un Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución General ERSeP N° 35/2021 (...)

En resumen, se han invertido en el periodo mayo 2021 a abril de 2022 la suma de \$ 2.377.641,92 de \$ 10.696.076,57 es decir un 22% de lo otorgado habiendo transcurrido 12 meses de los 24 autorizados en a cargo según Res.35/2021.

Lo rendido por la prestadora (2.377.641,92) corresponde a compra de materiales y operaciones para la ejecución de la primera etapa de proyecto de Ampliación de Capacidad de Reservas y estación presurizadora.

El avance físico de la obra se corresponde a la realización de los ítems 1,1 (Movimiento de suelo, desmonte y excavación de fundaciones.) y 1,2 (Compactación de base con agregado de material 0-20). Esto corresponde a un porcentaje físico de avance que roza el 30% (...)-

Que en relación al listado de obras a financiar, la Sección Técnica sostiene "(...) A los fines de refinanciar y darle continuidad a obras puntuales proyectadas que permitan elevar los niveles de servicio actuales del sistema, se realizó un listado de Inversiones remanentes del Cargo tarifario otorgado según Resolución general N° 35/2021 y se procedió a su actualización a través de un factor calculado en función de la variación de los Índices de Construcción (ICC) entre abril 2021 y el actual de marzo 2022. Este factor arrojó un valor F=1.39. Además, se realizó la modificación del ítem 2,1 (Construcción de Estación presurizadora para Sector 2, con manifold, control y protecciones.) en lo que respecta a la característica de la bomba a colocar. La prestadora propone colocar otro tipo de bombas en los ítems afectados. Para esto la cooperativa realizó un estudio pormenorizado ante una consultora y elaboró un informe técnico donde se fundamenta el cambio a realizar a los fines de optimizar costo y funcionamiento del equipo. Se buscó para ello el valor presupuestado en aquel momento (abril 2021) del ítem 2,1.; se precisó el valor de la bomba valuada en pesos por la cooperativa dentro del ítem (con IVA). A este valor se le quito el IVA, y luego se restó al valor total aprobado por el ERSeP según Res. Gral. 35/2021 en ítem 2,1 y se estimó un porcentaje de incidencia dentro de ítem 2,1. Llevándose la bomba un porcentaje de incidencia del 40%. Se actualizó el valor remanente (60%) por el factor 1.39 del ICC y se le sumó el precio del nuevo tipo de bomba a incorporar (sin IVA) en pesos (valor de la bomba: U\$D 34.100 a precio dólar oficial al día 28/04/2022 de \$119,75). (...)-

Que respecto al rebalanceo, sostiene "(...) • La Prestadora Coop. de Oliva Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 14.675.700,70 sin I.V.A. (pesos catorce millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos con setenta centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia la continuidad del Cargo Tarifario para materializar las inversiones proyectadas por parte de la prestadora.

- Resulta un valor por usuario de \$ 108 (ciento ocho pesos durante el período de 18 meses comprendido desde junio 2022 a noviembre de 2023 inclusive (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "

6.2 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 42,93% sobre el cuadro tarifario la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda

de Oliva Ltda. de acuerdo al siguiente esquema:

6.2.1 Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2.2 Un 5,27% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.3 De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

6.4 El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 108,00/usuario/mes + IVA durante el período de 18 meses comprendido desde 01/06/2022 a 30/11/2023.-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 117/2022 y 47/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a todo lo relacionado en la ejecución de las obras prioritarias aprobadas .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R4 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda Oliva Limitada por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa actual, por variación de costos y un 24,75% el cargo de amortización e inversión..

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 42,93% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente- Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada - aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales y/o administrativas a su cargo.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 42,93% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el desdoblamiento propuesto en dos tramos - de 35% a partir del 01/06/2022 y un 5,27% a partir del 01/08/2022 sobre los valores registrados hasta el 31/07/2022-, el impacto será importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes.

Habrà que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 59/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35,00% que empezará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y un tramo de 5,27% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/07/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 117/2022 y 47/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2º): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-.

Artículo 3º): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, empresa Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Oliva y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 39

Córdoba, 01 de Junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R5.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 59,3% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto,

Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cum-

plimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de Marzo de 2022, 18 de Marzo de 2022 y 19 de Abril de 2022; b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 119/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 45/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2021 de fecha 13 de Mayo de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754/2022 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...) 5) Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por

Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50,9% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 145/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 45/2022: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de la prestadora, se le aplica para el período definido, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "El período de costos del análisis retrospectivo, comprende desde diciembre 2020 a diciembre de 2021 conforme la última revisión tarifaria obrante en Resolución General ERSeP N° 39/2021, que analizó el período de costos desde febrero 2019 a diciembre de 2020 (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. que alcanzó un 44,52% para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021."

Que continúa explicando el Área de Costos y Tarifas: "Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos (2) tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 44,52%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar, con lo cual se presenta el siguiente cuadro de resultados:

TABLA N°2: Avance de Inversiones marzo de 2022

ITEM	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	CANT.	Un	DESCRIPCIÓN	MONTOS PRESUPUESTADOS Abril 2021 (sin IVA)	INVERSIÓN RECONOCIDA	AVANCE FÍSICO (%)	AVANCE FÍSICO
11	Instalación de Micromedidores con Kit de Medición completo	70	medidores	En usuarios determinados como Grandes Consumidores	\$ 1.002.750,00	\$ 1.200.909,32	100%	70
12	Restitución de veredas intervenidas	280	medidores	En usuarios residenciales	\$ 4.011.000,00	\$ 1.253.413,44	39%	108
TOTAL SIN IVA					\$ 5.013.750,00	\$ 2.454.322,76	50%	50%

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance físico del 50% a marzo de 2022 y un avance económico del mismo orden, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado. (...)"

En resumen, se han invertido en el período julio 2021 – marzo 2022 \$2.454.322,76 sin IVA incluido. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión N°1.1, se ha ejecutado en su totalidad.
- Ítem de inversión N°1.2: se instalaron 108 medidores, lo cual indica un avance físico del 39%. (...)”

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) En 2021, la cooperativa remite un plan donde solicita ejecutar la instalación de 2305 medidores en un período de 5 años; planteando iniciar en 2021 con la instalación de medidores en los 70 grandes consumidores que la Cooperativa tiene identificados y detalla en planilla acompañada a su presentación, completando el plan pretendido con la instalación de 559 medidores anuales para los años siguientes, a razón de 46,58 medidores mensuales.

Del desempeño en la ejecución del mencionado plan, se observa un ritmo de instalación de 25 medidores mensuales con un pico de 30.

Para el presente análisis, la concesionaria solicita una actualización del cargo tarifario de 50.09% a fin de mantener el ritmo de instalación actual.

Del análisis de la propuesta y solicitud de la Cooperativa se destaca lo siguiente:

- Se considera pertinente la instalación de medidores dado a que el parque medido es muy bajo.
- El precio unitario está dentro de valores de mercado y similar al aprobado recientemente para Cargos Tarifarios de otras prestadoras.

Dado a que los Cargos Tarifarios que se vienen otorgando generalmente son por plazos de 12 meses, algunos por 18 y pocos por 24 meses, se considera entonces que el planteo de un Cargo por 5 años debe implementarse en cargos sucesivos que se renueven (con sus correspondientes estudios de rendiciones de inversiones y recaudaciones en un rebalanceo de cargo) cada 12 meses (...)”

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 44,52% sobre el cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema:

6.1.1. Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I.

6.1.2. Un 7,05% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

6.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 39,02/usuario/mes + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde 01/06/2022 a 31/05/2023.”-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 119/2022 y 45/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a que el plazo de ejecución de las obras remanentes es de junio de 2022 a diciembre de 2022 inclusive .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento,

la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R5 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la cual solicita incrementar en un 59,3% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 44,52% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste, pues aún con el desdoblamiento del pago en dos tramos es insuficiente para evitar un "tarifazo"

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 44,52% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el desdoblamiento propuesto en dos tramos - de 35% a partir del 01/06/2022 y un 7,05% a partir del 01/08/2022 sobre los valores registrados hasta el 30/07/2022-, el impacto será importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad”

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes.

Habrà que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 52/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUEBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y un tramo de 7,05% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30 de Julio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 119/2022 y 45/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2º): AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.-

Artículo 3º): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 40

Córdoba, 01 de Junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R9.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 105% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino.

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de General Roca, mediante Ordenanza N° Ordenanza N° 1066, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 14 de Junio de 2018, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cum-

plimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 18 de Marzo de 2022, 21 de Marzo de 2022, 22 de Marzo de 2022, y 04 de Mayo de 2022; b) Informe Técnico emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 50/2022 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 754/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 9) Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 105% sobre los valores tarifarios actuales.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2020 (...)".

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) En particular, para el rubro Agua en Bloque, se considera el incremento otorgado a su proveedor, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., por las variaciones hasta el año 2022, valor que surge de la Resolución General ERSeP N° 96/2021".-

Que en función de ello sostiene "(...) Se calcula la variación de costos con la metodología definida para el período DICIEMBRE 2020 - DICIEMBRE 2021, considerando además el incremento otorgado a la compra de agua en bloque para el año 2022, que resulta en un incremento del 41,49%.. (...)".

Que en relación al régimen tarifario único, el Informe refiere: "se continúa con la convergencia paulatina del cuadro tarifario de la prestadora, de acuerdo a lo realizado en la revisión tarifaria anterior, introduciendo mejoras en el diseño del cuadro tarifario. Si bien en el último análisis se modificaron los cargos fijos y variables, se sigue observando que el es-

calonamiento de los cargos variables presenta un problema en el sentido de que el incremento entre el primer y segundo escalón es del 60,00% aproximadamente, generando incrementos demasiado bruscos ante un incremento leve en el rango de consumos, que son habituales en el sector doméstico; en los escalones de mayor consumo, aún no se determinó el escalonamiento. Asimismo, se compara con el valor de compra del agua en bloque a la prestadora mayorista:

TABLA N°6: Cargos Variables del sist. Medido residencial

Cargo Variable o de Consumo			Variación
Costo de compra	19,313	\$ / m3	-
Desde 0 m3 a 10 m3	41,558	\$ / m3	115,18%
Desde 11 m3 a 20 m3	66,311	\$ / m3	59,56%
Desde 21 m3 a 30 m3	82,889	\$ / m3	25,00%
Desde 31 m3 a 40 m3	82,889	\$ / m3	0,00%
Desde 41 m3 a 50 m3	82,889	\$ / m3	0,00%
Más de 50 m3	82,889	\$ / m3	0,00%

Para corregir estas distorsiones, se readeúa desde el segundo escalón y los subsiguientes para conseguir un escalonamiento más suave. Al disminuir los cargos variables, se genera una disminución en la facturación que se compensa aumentando el cargo fijo y de esta forma se mejora la estructura tarifaria con neutralidad (...)

Para continuar el proceso de migración iniciado y en función de los nuevos valores definidos de cargo fijo y variables, se calculan los montos de las distintas categorías de usuarios definidas en la Resolución General N° 14/2016 (...).

Que respecto al escalonamiento, el informe manifiesta "(...) Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos (2) tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 41,49%.

En la presente revisión se considera de manera conservativa incrementar los cargos variables en menor proporción al incremento tarifario calculado en el primer escalón, dado a la variación entre los metros cúbicos declarados de compra y venta, que dificulta el proceso de migración pretendida, ya que no se permite conocer cual el porcentaje de pérdida o del defecto de medición de los consumos y los montos actualizados quedan distorsionados en relación al precio de la compra.

CUADRO N° 3: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Escalones	Incremento CF [%]	Incremento CV [%]	Vigencia
1° Escalón	20,00%	10,00%	01/06/22
2° Escalón	17,91%	5,00%	01/08/22
Acumulado	41,49%	15,50%	

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "11.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 41,49% sobre el Cuadro Tarifario de la Co-

perativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., escalonado de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 20,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022 sobre el Cargo Fijo y un 10,00% sobre los cargos variables del cuadro tarifario reestructurado. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 17,91% a partir de los consumos registrados desde el 01 agosto de 2022 en el Cargo Fijo y un 5,00% en los cargos variables, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R9 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 105% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y sin perjuicio de la propuesta ajustada por ellas que determina un incremento global del orden del 41,49% sobre el cuadro tarifario, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste, pues aún con el desdoblamiento en el pago en dos tramos es insuficiente para evitar un "tarifazo".

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 41,49% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el escalonamiento propuesto y la diferenciación entre los cargos fijos y variables:- a) 1er tramo de 20% sobre el cargo fijo y un 10% sobre el cargo variable, aplicable a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2022, y b) el otro tramo de 17,91% sobre cargo fijo y 5% sobre el cargo variable a aplicarse sobre los consumos registrados desde el 01/08/2022 sobre los valores vigentes al 31/07/2022,- tendrán un impacto más que importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe

mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes.

Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 56/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada. a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 20% sobre el cargo fijo y un 10% sobre el cargo variable que empezará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y un tramo de 17,91% sobre el cargo fijo y 5% sobre el cargo variable a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31 de Julio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 50/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de General Roca con copia y del Juez de Faltas Regulatorio.-

Artículo 3º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 41

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R10.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 94,51% para el servicio de agua y de un 49,14 % para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora men-

cionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos 18 de marzo de 2022, 21 de marzo de 2022, 13 de Abril de 2022, 09 de mayo de 2022 y 10 de mayo de 2022, b) Informe Técnico N° 52/2022 del Área de Costos y Tarifas c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2021 de fecha 28 de abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 10) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 94,51% para el servicio de Agua y 49,14% para el servicio de cloacas en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 52/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período noviembre de 2019 a diciembre de 2020 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Respecto de la solicitud pretendida por la prestadora se debe aclarar que la presente revisión contempla solo los incrementos del año 2021, y no considera la proyección de costos para el período 2022/2023 como lo requiere la prestadora.

Asimismo, dentro del porcentaje pretendido se considera un excedente de costos para futuras inversiones que asciende al 20,00%, montos que deben analizarse dentro un cargo por amortización e inversiones. Considera además una pérdida extraordinaria que asciende a \$1.260.106.39, que es el 16,19% del total de costos de agua y saneamiento declarados en la planilla de costos.

A su vez en la solicitud de incremento del servicio de saneamiento, también se realiza un análisis de proyectado hasta enero de 2023 y un cargo del 40,00% sobre el total de costos para futuras inversiones, que al igual que en el caso de los medidores debe ser tramitado mediante un cargo por Amortización e Inversiones (...)"

Que el informe sigue diciendo que en relación al desdoblamiento del incremento determinado "Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos (2) tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 42,77% y 45,71%, para los servicios de agua y saneamiento respectivamente."

CUADRO N° 3: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Variación Tarifaria	% Agua	% Saneam.	Aplica
1º Escalón	35,00%	35,00%	1/6/2022
2º Escalón	5,75%	7,93%	1/8/2022
Total	42,77%	45,71%	

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico de referencia concluye: "(...) 8.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 42,77% para el servicio de Agua y 45,71% para el servicio de saneamiento, sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de los Surgentes Ltda. de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema:

8.1.1. Un 35,00% en los servicios de agua y saneamiento sobre el cuadro tarifario vigente. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

8.1.2. Un 5,75% en el servicio de agua y un 7,93% sobre el sistema de saneamiento, partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R10 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 94,51% para el servicio de agua y de un 49,14% para el servicio de cloacas la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y sin perjuicio de la propuesta ajustada por ellas que determina un incremento global del orden del 42,77% para el servicio de agua y del 45,71% para el servicio de saneamiento, sobre los valores tarifarios, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste, pues aún con el desdoblamiento en el pago en dos tramos es

insuficiente para evitar un "tarifazo"

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 42,77% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el escalonamiento propuesto y la diferenciación para agua de lo que corresponde a saneamiento: a) 1er tramo de 35% en los servicios de agua y saneamiento sobre el cuadro tarifario vigente, a partir de la fecha de su publicación; y b) el otro tramo de 5,75% en el servicio de agua y 7,93% sobre el sistema de saneamiento a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01/08/2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/07/2022.- tendrán un impacto más que importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes.

Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 62/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento para el servicio de agua y de saneamiento, sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% en los servicios de agua y saneamiento sobre el cuadro tarifario vigente, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un tramo de 5,75% en el servicio de agua y 7,93% sobre el sistema de saneamiento a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31 de Julio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico

N° 52/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia y del Juez de Faltas Regulatorio.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 42

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R12.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 75,84% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello

que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua de Oro por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Marzo de 2022, 26 de Abril de 2022, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 131/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 51/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 34/2022 de fecha 28 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754/2022 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...) 12) COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos,

en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 75,84% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 131/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 51/2022: “Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de diciembre 2020 a diciembre de 2021, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de diciembre de 2020 (...)”

Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. que alcanza el 45,19% para el período de costos transcurrido entre diciembre de 2020 y diciembre de 2021 (...)”

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa en relación al desdoblamiento Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 45,19%.

CUADRO N° 2: Desdoblamiento del Incremento calculado

Escalones	Incremento [%]	Vigencia
1° Escalón	35,00%	01/06/2022
2° Escalón	7,55%	01/08/2022
Total	45,19%	

Para preservar la razonabilidad de los valores de cuadro tarifario, en la aplicación del primer escalón de incremento, se mantienen fijos los valores de los cargos variables de consumo desde 40 m3 y de más de 50 m3 recibiendo posteriormente el incremento del segundo escalón. (...)”-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene “(...) El Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario fueron aprobadas por R.G. N° 34/2021. Sobre dicho plan, se resume lo rendido (...)”

En resumen, se han invertido en el período junio 2021 - marzo 2022 un total de \$1.560.017,69 + IVA, lo cual representa un 77,26% respecto de lo presupuestado en Resolución.

Cabe destacar que la cooperativa indica que la obra N° 4.2 solicitada no será ejecutada y solicita la baja de la misma. (...)”-

Que respecto a la propuesta del prestador, la Sección Técnica sostiene

“(...) Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa se detalla a continuación el alcance de cada una de las mismas, observando que se ha contemplado en las obras de redes, el reemplazo de cañería existente, la ampliación de la capacidad de transporte y la optimización del flujo en la red mediante cierre de malla:

- Ítem 1: Micromedición: se solicita el cambio de 100 medidores domiciliarios. Respecto a esta inversión se considera pertinente continuar con el recambio de medidores obsoletos fundamentada en la premisa del uso racional el recurso.
- Ítem2: Instalación de Válvulas Reguladoras de Presión ØDN 50mm: Esta inversión se considera pertinente por cuestiones de operatividad del sistema, de acuerdo a presiones excesivas en distintos puntos de la red.
- Ítem 3.1 a 3.5: Instalación de Redes: Cañería PEAD DN 63 mm, consiste en la ampliación de redes de los diámetros indicados, en distintos puntos del sistema. Respecto a esta inversión se considera pertinente su solicitud.
- Ítem3.6: Instalación de Redes: Cañería PEAD DN63 mm, consiste en la ampliación de redes de los diámetros indicados, en distintos puntos del sistema. Respecto a esta inversión se considera desestimar su solicitud, atento a que existe un remanente en este rubro cuya culminación se estima prioritaria antes del comienzo de las nuevas ampliaciones. Este remanente consiste en la finalización de los cierres de malla y reemplazos de redes propuestos en el ítem 4.1. que fueron autorizados en la Res. Gral. ERSeP N° 34/2021a saber:

o 4.1 CALLE PERON: 310 metros (DN 75 mm): esta inversión se entiende que coincide con el punto Ítem 3.6 en el listado obras solicitadas. Se observa que se propone la modificación del Diámetro Nominal a 63mm, esta modificación no ha sido acompañada de documentación técnica respaldatoria, pero se incorpora este nuevo diámetro entendiendo que La Cooperativa ha optimizado el sistema. (...)”-

Que la Sección Técnica continúa analizando y sostiene “(...) • La Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 2.852.352,85,79 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición requerida.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$ 88.389,79. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 2.197.420, resultando un valor por usuario de \$ 86,95, durante el período de 12 meses comprendido desde junio de 2022 a mayo de 2023 inclusive. (...)”

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye “(...) 7.1.

En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 45,19%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 35,00% sobre el cuadro tarifario vigente. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 7,55% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

7.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas de la Resolución General ERSeP N° 34/2021, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente.

7.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 86,95\$/Usuario/mes + IVA, para un plazo de 12 meses - 01/06/2022 al 31/05/2023. (...)”-

Que se analizan los comprobantes acompañados, y el Área de Costos sostiene "(...) Se analiza la base de facturación presentada por la Prestadora que corresponde al mes de febrero del año 2022, donde se observa una tarifa promedio sin impuestos de \$701,14 con 2267 unidades facturadas. La base no discrimina las categorías y los consumos, por lo que el promedio es general.

Se han analizado las facturas incorporadas al expediente de la referencia, donde se observa que la Cooperativa se encuentra facturando de conformidad con los valores de la Resolución General 34/2021. Se ha detectado en una liquidación correspondiente a un usuario comercial el cobro del componente Capitalización junto a liquidación del servicio de agua, sin permitir el pago separado de los valores. Se muestra a continuación un comprobante de la liquidación del servicio, donde se observa la exposición del concepto Capitalización como un componente más dentro de los valores tarifarios; esto se observa en todas las categorías de usuarios, independientemente del cobro. (...)” y finalmente concluye "(...) 7.4. De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a separar el cobro de la cuota de capitalización de la liquidación del servicio de agua.”-

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545 y sus modificatorias, dispone en su primer artículo: "Artículo 1º.- Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente:

a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo;

b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos;

c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El porcentaje previamente referido se ampliará hasta al quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso;

d) Los subsidios que resulten aplicables, y;

d) Los subsidios que resulten aplicables; y

e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere”. Asi-

mismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio”-

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Que dicho rubro debe ser facturado en una factura independiente o en su caso troquelado con un código de barra independiente, que permita al usuario cancelar el servicio de manera independiente.-

Que asimismo corresponde ordenar a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R12 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada por la cual solicita incrementar en un 75,84% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 45,19% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente- Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada aún se encuentra en mora respecto a sus propias obligaciones legales, impuestas por Ley 10.545, vigente desde el año 2018 – y/o administrativas a su cargo.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 45,19% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el escalonamiento propuesto en dos tramos – 1er tramo del 35% para aplicarse a partir de la fecha de su publicación y b) un 2do tramo de 7,55% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01/08/2022- serán de un impacto más que importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las fami-

lias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 63/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a

regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y un tramo de 7,55% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/07/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 131/2021 y 51/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y la Resolución General ERSeP N°4/2019 – Procedimiento Regulatorio, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Artículo 5°: ORDENASE a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Artículo 6°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 43

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R14.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, José Luis Scarlatto,

Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc

g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Marzo de 2022 y 18 de Abril de 2022 , b) Informe Técnico Conjunto N° 118/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 49/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 30/2021 de fecha 28 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 14) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recau-

dos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 95,23% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 118/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 49/2022 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende el período desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para dicho período de manera prospectiva, correspondiendo ahora realizar el ajuste con la variación real del año 2021 (...)".-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se calcula el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo Cuenca de Sol Ltda. con la metodología definida, que alcanza 52,67% para el período diciembre 2020 a diciembre de 2021. (...)"

Teniendo en cuenta el incremento prospectivo de la revisión tarifaria anterior y el incremento real obtenido en el punto precedente, se resume la variación tarifaria total a otorgar a la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, que asciende a 30,10% para el período diciembre 2020 a diciembre de 2021.

TABLA N° 4: Determinación del Ajuste Tarifario Global:

Ajuste 2021	Incremento
Inc. Prospectivo 2021	22,57%
Inc. Real 2021	52,67%
Ajuste a otorgar	30,10%

Finalmente se debe destacar que dentro del incremento solicitado la prestadora menciona que la tarifa otorgada anteriormente le fue insuficiente para cubrir sus costos, dentro de los cuales menciona la compra de sistemas de información y compras de bombas de agua potable, que son valores a considerar dentro del Cargo por Amortización e Inversiones".-

Que asimismo, el Informe analiza el pedido de un porcentaje a los fines de cubrir imprevistos "(...) 4.8. Análisis de solicitud tarifa para imprevistos y RG 25/2016

En punto "N°1 -Análisis y fundamentación del incremento de costos." de Nota N°11 C del Sol con fecha 18 de marzo de 2022 Ref.: Solicitud de revisión tarifaria, el Prestador solicita un porcentaje de aumento del 30,5% para cubrir costos imprevistos indicando: "Esto último se solicita para dar cumplimiento al punto 4.3 de la Resolución N°25 de fecha 03-08-2016 porque la Cooperativa no dispone de otros recargos especiales (Artículo 21 del Régimen Tarifario Único)".

Cabe aclarar que la Resolución General ERSeP N°25/2016 determina en punto 4.3:

"El monto remanente de la diferencia entre los montos a recuperar y el susceptible a ser incorporado al proyecto de recuperación del Cargo Tarifario (\$ 471.531,81), deberá cubrirse a partir de la incorporación de un Plan de Instalación de 230 Micromedidores. Esto incluye a los 100 micromedidores comprometidos por Cargo Tarifario en Res. Gral N° 28/2014 y que no fueron instalados hasta la fecha."

Dicho punto hace referencia al ITEM N° 2.1 instalación de micro medidores del Cargo Tarifario de Inversión y Amortización que obran como ANEXO II de la R.G. 25/2016 y ANEXO II de la RG N° 12/2017, inversión que se ejecutó al 100% tal como se verificó en Expte. N°0521-058024/2018/R7 y se analizó en INFORME TÉCNICO CONJUNTO Área Técnica N° 312/2018- Gcia. Agua y Saneamiento - Área Costos y Tarifas N° 61/2018 - Revisión Tarifaria Coop. De Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. obrante en el expediente mencionado (...)

Por los motivos explicitados, resulta improcedente la solicitud de incorporar un 30,5% de aumento tarifario para cubrir el punto 4.3 de la Resolución N°25/2016. (...)-

Que por su parte, en relación al recupero del Cargo por Amortización e Inversión el Área Técnica en el Informe incorporado, señala que "(...) Atento al Plan de Inversiones con Recupero del Cargo Tarifario presente en Anexo III de la Resolución General N°30/2021, se analizan las rendiciones remitidas por la Entidad Prestadora a este ERSeP, todas ellas obrantes en el expediente Expte. N° 0521-062241/2021/R5.

En el Cuadro N° 4, se presenta el listado de comprobantes agrupados por ítem de obra y los montos asociados a cada uno de ellos. Además, se incorpora el porcentaje de avance físico y económico de cada obra (cuadro N°5) con su respectivo grafico (N°2) (...)

El monto de las rendiciones validadas alcanza un total de \$180.331,40 correspondiente al ítem N°1.1 Adquisición de kit Micromedidor y caja, con un avance físico del 12%. (...)-

Que en relación a la propuesta de nuevas Inversiones, la Sección Técnica sostiene "(...) El Prestador no manifiesta la necesidad de efectuar nuevas inversiones y tampoco solicita la actualización de las obras remanentes de la R.G. N° 30/21. De esta manera se prevé la finalización de las inversiones involucradas en el cuadro N°6 destacando el retraso en la ejecución de las mismas respecto de la disponibilidad de recaudación que se expondrá más adelante.

A continuación, se concluye que el Listado de Inversiones definitivas presente en Cuadro N° 7 son las obras remanentes de la R.G. N° 30/21 a ser ejecutadas con los mismos montos estipulados en esa oportunidad y por otro lado el Recupero del Cargo Tarifario de la R.G.36/19.(...)

En el cuadro N° 9 se establece el listado definitivo de inversiones a ser amortizadas con el Cargo Tarifario y que compone el ANEXO III del presente informe. (...)

- ITEM 1.1 -ADQUISICION DE KIT MICROMEDIDOR Y CAJA: Comprende la adquisición de los elementos necesarios para la instalación del micromedidor (-Caja plástica compacta, -Medidor a chorro de bronce, -Llave de bronce con tuerca loca y -Racor con empalme cónico.). Las cantidades indicadas son el remanente de las ejecutadas en la R.G.N°36/2019. El valor del precio unitario se estimó en función de las rendiciones presentadas por la misma Cooperativa, actualizadas al mes de abril del 2021 por medio del I.C.C. Comprende la adquisición de los elementos

- ITEM 1.2 - INSTALACIÓN DE MICROMEDIDOR CON CAJA: Es la mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de la instalación del medidor con caja. El monto se calculó en base a la actualización de precios consignados en la R.G.N°36/2019 sin la adquisición de los materiales.

- ITEMS N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6: componen el equipamiento de laboratorio solicitado por el prestador. Los montos de cotización se evaluaron a través de los diferentes proveedores que expuso la prestadora tomando los montos más competitivos y con una cotización de dólar oficial informado por el BC tal como consta en el Expte. de referencia.

-ITEMS N°3.7 – Toberas para filtros: el presente ítem debe ser ejecutado por la Cooperativa más allá de que el costo final que resultare sea mayor al expresado, todo ello en el marco del recupero del Cargo Tarifario RG.N°36/2019. (...)

Teniendo en cuenta que la facturación realizada desde mayo 2021 a mayo 2022 (proyectando este último mes como promedio de las facturaciones del año 2022) en concepto de "Cargo de Amortización y de Inversión" fue de \$5.257.108,00sin IVA, se muestra en el siguiente cuadro el detalle del monto señalado. (...)

Observando el cuadro N°10 y los resultados obtenidos precedentemente resulta que el saldo disponible a mayo de 2022 es de \$5.076.776,35 ya que se han invertido a abril del 2022 \$180.331,40 + IVA y la facturación a mayo de 2022 fue estipulada en \$5.257.108.

Atendiendo que El Prestador no ha solicitado continuidad del cargo tarifario, se verifica que el saldo del balance facturación – egresos por Cargo Tarifario a mayo de 2022 por \$5.076.776,35 resulta ser suficiente para finalizar las obras remanentes por un valor total de \$4.986.278,13+IVA. El porcentaje de inversión de \$180.331,40 + IVA en relación a la facturación es del 3%, advirtiendo que es inferior al dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" (...)-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico Conjunto de referencia concluye: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 30,10%, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en la Resolución General ERSeP N°30/2021, no encontrando solicitud de continuidad del cargo ni nuevas obras por parte del Prestador y considerando que el avance de inversión del 3% es inferior al dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" se expone el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar como Anexo II del presente a ser financiado con el saldo disponible de \$5.076.776,35 calculado por facturación del periodo mayo 2021 a mayo 2022 inclusive.

6.3. Respecto a la solicitud de incorporar un 30,5% de aumento tarifario para cubrir el punto 4.3 de la Resolución N°25/2016, resulta improcedente por los motivos explicitados en este informe.

6.4. De acuerdo al análisis de comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a adecuar la liquidación de los cargos variables de acuerdo a los estipulado en la Resolución General N°14/2016.-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 118/2022 y 49/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a que el plazo de ejecución de las obras remanentes es de doce (12) meses a partir del primero de junio de 2022.-

Que por su parte el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba", al determinar las infracciones de Tipo B, en su inciso 13 dispone "El atraso en el Plan de Mejoras y Desarrollo que fuera dispuesto por la Autoridad Competente, inferior al treinta por ciento (30%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida para el mismo período".-

Que en función de lo determinado por el Informe Técnico Conjunto, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 118/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 49/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R14 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la cual solicita incrementar en un 95,23% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 30,10% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente-Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada - aún se encuentra en mora respecto a sus propias obligaciones legales y/o administrativas a su cargo.

Claramente, y sin perjuicio de las sanciones que le correspondiesen a la prestadora, el valor del incremento global del 30,10% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2022, pone en riesgo la capacidad de pago de los usuarios ya que su impacto es importante para el bolsillo del usuario que no ve mejoras en infraestructura o en la calidad del servicio.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Áreas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente

reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 58/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, Josi Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento global del 30,10% (período analizado: diciembre 2020 a diciembre de 2021), sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada a aplicarse a partir de la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 118/2022 y 49/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): PONER EN CONOCIMIENTO a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada. el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar en el plazo de 12 meses (junio 2022 – mayo 2023) a ser financiado con el saldo disponible de \$ 5.076.776,35 calculado por facturación del periodo mayo 2021 a mayo 2022 inclusive que como Anexo II se agrega a la presente.-

Artículo 3°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 118/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 49/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso

13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Artículo 4°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia. -

Artículo 6°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 44

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R16.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 67,49% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán

sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la empresa Rosario de Punilla S.A por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 25 de Noviembre de 2020, 21 de diciembre de 2020, b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 125/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 53/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 21/2021 de fecha 21 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...) 16) Rosario de Punilla S.A. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución

ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 67,49% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 125/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 53/2022: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido desde diciembre 2020 a diciembre de 2021, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de diciembre de 2020. (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología definida, resultando para la Prestadora Rosario de Punilla S.A. el 46,85% para el período Diciembre 2020 a Diciembre 2021.(...)"

Que el Área de Costos y Tarifas, analiza el desdoblamiento del incremento "(...) Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos (2) tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 46,85%:

CUADRO N° 3: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Variación Tarifaria	% Agua	Aplica
1º Escalón	35,00%	1/6/2022
2º Escalón	8,78%	1/8/2022
Total	46,85%	

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se autorizó un Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución ERSeP N° 21/2021. Sobre dicho plan, el ERSeP analiza lo rendido obteniendo el siguiente cuadro de resultados. (...)"

Mediante Acta de Constatación N° 38/2021 con fecha 08 de marzo del 2022 obrante a foja 87 en Expte N° 0521-062241/2021/R2 se verifica el acopio de cañería y accesorios, tal como se muestra en IMAGEN N° 3, habiéndose adquirido en función de las rendiciones presentadas 498 metros cañería lo que representa el 38% (VER TABLA DE RENDICIONES) del total de metros necesarios y que junto con los accesorios adquiridos significan un 13% del monto total destinado al ítem N° 1.1. Respecto del ítem N° 1.2 no se verificaron ni rindieron inversiones.

Resulta de esta manera que de la inversión comprometida por Cargo Tarifario se efectuó un monto total de \$167.335,67 + IVA, un 11% respecto al proyectado para el período que era de \$1.551.459,67 + IVA. (...)"

Que agrega "(...) Teniendo en cuenta que la Prestadora ha realizado una inversión solo del 11% respecto al monto total estipulado en la R.G.

21/2021 que ascendía a \$1.551.459,67 + IVA, implicando que no se ejecute la instalación de cañería sobre calle Dorrego y solo se haya efectuado un acopio del 38% del ítem 1.1, no se tendrá en cuenta la nueva obra que solicita hasta que finalicen los ítems comprometidos en RGN° 21/2021. La inversión total rendida representa un 7,7% respecto de la facturación estipulada para el período que abarca mayo 2021 – mayo 2022 (como se vera posteriormente), advirtiendo que es inferior al dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General N° 3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba"

En este listado se presentan los ítems resultantes obtenidas a partir de los remanentes analizados a realizarse en un período de 6 meses con una tasa de instalación de cañería de 226 metros lineales de instalación de cañería por mes.

Se utiliza para la cotización de las obras los precios unitarios de las rendiciones presentadas en el C.T. anterior sin actualización de precios, esto es dado que se disponía de la facturación para realizar mayores avances que los registrados, tal como se expone en el rebalanceo además de que se dispone de los ingresos necesarios para finalizar con el remanente de obra. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...)• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean finalizadas por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra según lo refiere la R.G. N° 04/2019 (Procedimiento Regulatorio).

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período mayo 2021 a- mayo 2022, la facturación estipulada por \$2.159.800,14 y los egresos analizados por \$1.385.333,73 + IVA dejan un saldo suficiente para finalizar con el remanente de obras por un total de \$1.384.124,48+IVA. (...)"

Que atento a todo ello, según las constancias obrantes en nuestros registros, las Áreas Técnicas concluyen: "(...) 2 - De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 36/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) 6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 46,85%, escalonado sobre el cuadro tarifario de a la prestadora Rosario de Punilla S.A., de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022, sobre las tarifas vigentes. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 8,78 % a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en la Resolución General ERSeP N° 21/2021 y considerando que el avance de inversión del 11% es inferior al dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General N° 3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" se expone el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar como Anexo III del presente a ser financiado con el saldo disponible de \$1.385.333,73 calculado por factura-

ción del periodo mayo 2021 a mayo 2022 inclusive.”-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que por su parte, el artículo 15 dispone “Informes de Avance. Periodicidad y forma de presentación.

La Prestadora deberá efectuar Informes de Avance con frecuencia mensual. La documentación presentada deberá incluir la tipología de tarea realizada, cantidades, valores unitarios y totales correspondientes respetando el formato de la planilla de cotización del pliego correspondiente.

Se deberá acompañar copia del libro de obra firmado por el Director Técnico en todas sus hojas, debidamente foliado, correspondiente al mes informado.

Adicionalmente, la Prestadora entregará al ERSeP los planos en escala conveniente para su lectura, que muestren los detalles de la obra. Dicha entrega se formalizará a través de un documento en archivo papel y digital (con extensión .dwg y .pdf).”

Que en función de ello, y lo determinado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, corresponde ordenar a la empresa que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos acompañe la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas en función de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General ERSeP N° 4/2019.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la empresa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 118/2022 y 49/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a que el plazo de ejecución de las obras remanentes es de seis (6) meses a partir del primero de junio de 2022.-

Que por su parte el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 “Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba”, al determinar las infracciones de Tipo B, en su inciso 13 dispone “El atraso en el Plan de Mejoras y Desarrollo que fuera dispuesto por la Autoridad Competente, inferior al treinta por ciento (30%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida para el mismo período”-

Que en función de lo determinado por el Informe Técnico Conjunto, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 125/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 53/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-

063554/2022/R16 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Rosario de Punilla S.A., por la cual solicita incrementar en un 67,49% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y sin perjuicio de la propuesta ajustada por ellas que determina un incremento global del orden del 46,85% sobre el cuadro tarifario, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste, ya que aún con el desdoblamiento en el pago en dos tramos, es insuficiente para evitar un “tarifazo”.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 46,85% sobre el cuadro tarifario vigente, aún con el escalonamiento propuesto - a) 1er tramo de 35%, aplicable a partir de los consumos registrados desde el 01/06/2022, sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/2022 y b) el otro tramo de 8,78% a aplicarse sobre los consumos registrados desde el 01/08/2022 sobre los valores vigentes al 31/07/2022,- tendrán un impacto más que importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Áreas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la “traga” la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no “poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios” el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad”

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes.

.Habrà que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 60/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/2022, y un tramo de 8,78% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/07/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 125/2022 y 53/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°): PONER EN CONOCIMIENTO a la prestadora del Servicio empresa Rosario de Punilla S.A. el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar en el plazo de 6 meses (junio 2022 – diciembre 2022) a ser financiado con el saldo disponible de \$1.385.333,73 calculado por facturación del periodo junio 2021 a mayo 2022 inclusive que como Anexo III se agrega a la presente.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, empresa Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): ORDENASE a la empresa que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos acompañe la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas en función de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General ERSeP N° 4/2019.-

Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 125/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 53/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Artículo 6°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

Artículo 7°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO